A C U E R D O N U M E R O 005.

(Mayo 11 de 1.974)

Por medio del cual se aprueba en todas sus partes un CONTRATO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 4ª de 1.913, 72 de 1.926, 29 de 1.936, 115 de 1.948, 30 de 1.969 y 197 de la Constitución Nacional.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO .-Apruébase en todas sus partes el Contrato de Venta que a continuación se expresa:

Entre los suscritos, a saber: JUAN BAUTISTA GALEANO AGUDELO, varón, mayor y vecino de Santa Rosa de Osos, con cédula Nº. 744.109, de Santa Rosa de O., de una parte, y quien en este documento se llamará el VENDEDOR ; y PEDRO NEL ARENAS CARVAJAL y RAFAEL MESA VILLA, obrando solidaria y mancomunadamente en su caracter, respectivamente de Alcalde y Personero Municipales, mayores, varones y vecinos de este Municipio, con cedulas Nos. 603.700 de Buriticá y 8.237.777 de Medellín, respectivamente, debidamente autorizados por el H. Concejo Municipal según Acuerdo Nº. 4 de Enero 15 de 1.972, aprobado por la Gobernación del Departamento, de la otra, y quien en este contrato se llamarán EL MUNICIPIO, hemos celebrado el siguiente contrato: PRIMERA el VENDEDOR vende al Municipio, y este compra el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el Municipio de Santa Rosa de Osos, el el Barrio "ALTO DE LA MINA" hoy BARRIO EL CORAZON DE JESUS, conocido con el mismo nombre y demarcado en su totalidad por los siguientes linderos: Por el frente con el camino real que gira para Carolina y Angostura; por el costado derecho con propiedad hoy de herederos de Ventura Molina o que fué de estos; por el costado izquierdo con propiedad que es o fué de Juan de Dios Aguirre y Francisco Avendaño; y por el respaldo o centro con propiedad del Distrito de Santa Rosa de Osos y sucesores de Félix Monsalve.- SEGUNDA.Adquirió el Vendedor por posesión quieta y pacífica, sin interrupción y sin perturbación de persona alguna, por más de veinte años (20) y cicunstancia que esta acreditada ante el Juzgado Municipal de esta ciudad de la cual se hablará en este contrato; es decir por usucapión.- TERCERA.- El precio de la venta es la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS($ 7.500.oo) m,l, que el comprador pagará en dinero efectivo en esta plaza. CUARTA. - La posesión material la tiene por usucapión el Vendedor por sentencia dictada el 20 de Octubre de 1.973 en primera instancia, y en segunda instancia el 28 de Diciembre del mismo año en que fue confirmada por el Juzgado Promiscuo Municipal, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Santa Rosa de Osos, el 22 de Enero de 1.974, en el libro primero, tomo 1º Fls. 493, Nº. 036. QUINTA.- Serán por cuenta del Vendedor todos los gastos que demande este contrato. SEXTA. - Declara el vendedor que hace entrega real y material del lote que vende al MUNICIPIO y este declara recibido el inmueble.El Vendedor declara que el inmueble de que se trata es de su exclusiva propiedad y no lo ha vendido ni enajenado a personalalguna y se halla libre de todo gravamen, embargo, pleito pendiente, limitaciones o condiciones resolutorias del dominio, hipoteca, censo, servidumbres, arrendamiento por escritura pública y que no ha sido mobilizado. SEPTIMA.- En caso de incumplimiento de alguna de las dos partes en el presente contrato, la que así lo hiciere pagará a la que este dispuesta a cumplirlo, una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.oo), fijando a Santa Rosa de Osos, como domicilio de las partes, en caso de litigio judicial. OCTAVA.- El vendedor declara que no se encuentra dentro de las prohibiciones contempladas en el Decreto Ejecutivo Nº. 1.713 de 1.960. NOVENA. Las partes conociendo el contenido de las clausulas anteriores estan de acuerdo en lo estipulado en ellas y en señal de asentimiento firman en el Municipio de Santa Rosa de Osos, ante dos testigos hoy diez y siete (17) de Julio de mil novecientos setenta y dos (1.972) FDO: JUAN BAUTISTA GALEANO, Vendedor. Alcalde -

Fdo: PEDRO NEL ARENAS CARVAJAL. El Personero Fdo: RAFAEL MESA VILLA.- El Testigo Fdo: Mariano Eusse H. C.C. Nº. 741.810 de Sata Rosa de O.- El Testigo: Firma ilegible.

ARTICULO SEGUNDO . - Autorízase a los Señores Alcalde y Personero - Municipal, para elevar a escritura pública el e contrato anterior. Terreno en el cual fué construida la Escuela del Barrio el Corazón de Je - sús de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO . - El presente Acuerdo rige a partir de su sanción legal por parte de la Alcadía Municipal.

Dado en el Halón del H. Concejo Municipal de Santa Rosa de Oses, a los once (11) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro - (1.974), según Acta Nº. 6 de la misma fecha.

EMILIO GOMEZ MACHADO
VICEPRESIDENTE.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.

C O N S T A N C I A :

El presente Acuerdo sufrió tres (3) debates efectuados en fechas diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado por - unanimidad.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.